

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00395-00
Demandante : Karina del Carmen Orozco Fernández de Castro
Demandado : Oswaldo Luis Miranda Hernández y otro
Providencia : auto - 21/04/2021 – acepta reforma de demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiuno, (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00395-00
Demandante : Karina del Carmen Orozco Fernández de Castro
Demandado : Oswaldo Luis Miranda Hernández y otro
Providencia : auto - 21/04/2021 – acepta reforma de demanda

En el presente proceso VERBAL de SIMULACIÓN instaurado por KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO contra OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ Y LUDI CECILIA CONRADO FLOREZ, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., con el objetivo de incluir nuevas pretensiones y allegar pruebas adicionales que no se habían aportado con la demanda inicial.

Al respecto se anota que el artículo 93 del C.G.P., establece:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, con forme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentes o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En el caso sub judice, se observa que el escrito contentivo de la solicitud de reforma de demanda impetrada por la parte activa, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma en cita puesto que, se presentan nuevas

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00395-00
Demandante : Karina del Carmen Orozco Fernández de Castro
Demandado : Oswaldo Luis Miranda Hernández y otro
Providencia : auto - 21/04/2021 – acepta reforma de demanda

pretensiones y, además, se arriman pruebas que la parte pretende hacer valer dentro del trámite respectivo de tal suerte que, el Despacho, accederá a lo pedido al tenor de lo dispuesto en la normatividad procesal vigente.

Como quiera que, en el caso sub lite, se encuentran debidamente notificados los demandados, señores OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ Y LUDI CECILIA CONRADO FLOREZ, al punto de haber presentado contestación de la demanda inicial, se hace imperioso dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 93 del CGP., y en consecuencia, se ordenará el traslado de la reforma de la demanda para que se pronuncien si a bien lo consideran pertinente.

Por lo esbozado, Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la REFORMA DE DEMANDA del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.
- 2. NOTIFICAR** por estado a los demandados tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 93, y córrase traslado por el término de entréguese copia de la reforma de demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** hagan uso de él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc8eda267f165226b305af8a9d264ac89ddf7c9540b9f39be3405ef2b9d37d2

Documento generado en 21/04/2021 10:37:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**